



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. /No 34 / 2018

San Salvador. A las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho. Admitida la solicitud de información interpuesta por XXXXXXXXXXXX, quien se identifica con su documento único de identidad número XXXXXXXXXXXX y en la cual solicita la siguiente información:

“Solicito la respectiva Acta de Sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, de fecha 09 de mayo del 2018, donde consta la sesión deliberativa y votación en la elección del candidato XXXXXXXXXXXX y en la cual se detalla los argumentos expresados por los Señores/as Concejales del Consejo Nacional de la Judicatura y la votación respectiva, determine los concejales y los argumentos expresados a favor y en contra de su deliberación”

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en la unidad que podría haber generado la información solicitada, me han manifestado que el acta de sesión extraordinaria número catorce celebrada el nueve de mayo del presente año, en la cual consta la conformación de la lista de candidatos /as a Magistrados /as a la Corte Suprema de Justicia 2018, por parte del Consejo Nacional de la Judicatura, no es posible por el momento, entregar dicho documento ya que no está disponible en razón de ser una sesión extraordinaria, pero dicha información una vez que esté disponible se

publicara de conformidad al Art. 10 No 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante (LAIP);

- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24,d; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE**: Que por el momento no es posible entregar la información solicitada por no estar disponible en razón de ser una sesión extraordinaria, pero una vez que sea generada esta se publicara de forma oficiosa conforme a la Ley. **NOTIFIQUESE.**


Lic. José Manuel Archila
OFICIAL DE INFORMACIÓN

